



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°090-2024-SUNARP/OA

Lima, 09 de octubre 2024

VISTOS; el Informe N° 00362-2024-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe N° 00668-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 01023-2024-SUNARP/OAJ de fecha 09 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato N° 015-2022-SUNARP, derivado del Concurso Público N° 002-2022-SUNARP con la empresa **SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C.**, para la ejecución del “Servicio de Limpieza de locales para la Sunarp”, por el plazo de 730 días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato correspondiente y acta de inicio del servicio; el cual comenzó el 11 de octubre de 2022, y culminará el 09 de octubre de 2024;

Que, a través del Informe N° 00362-2024-SUNARP/OA/UAP/ADM, de fecha 03 de octubre de 2024, el Administrador de la Sunarp, solicita se efectúen las *“gestiones respectivas para la aprobación de prestación adicional del servicio de limpieza de locales para la Sunarp, por el lapso de 60 días calendario adicionales, que, considerando el monto mensual de S/ 67,189.40 soles que se viene pagando, equivaldría al monto de S/ 134,378.80 que representa un 8.5% aproximadamente del monto del contrato original, sustentado en la necesidad de cumplir con la finalidad del contrato y de esta manera salvaguardar la salud de los trabajadores de la Entidad, visitantes y público usuario en general, sin interrupciones; lo que, en caso contrario pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades institucionales”*;

Que, a través del Informe N° 00362-2024-SUNARP/OA/UAP/ADM, antes mencionado, el Administrador de la Sunarp, informa que el requerimiento de prestación adicional se ha presentado *“ante la posibilidad de una interrupción en la operatividad del servicio, no obstante haberse suscrito un nuevo contrato derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2024-SUNARP, debido a la presentación con la oferta, de un presunto documento falso que conllevaría a una nulidad del contrato; por lo que, considera que corresponde ordenar la aprobación de dicha prestación adicional al Contrato N° 015-2022-SUNARP, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, cual es contar con el “Servicio de Limpieza de Locales para la Sunarp”, en forma ininterrumpida; es decir para la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas”*;

Que, mediante el Informe N° 00668-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 04 de octubre de 2024, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y constituida en área usuaria, sustenta técnicamente la aprobación de

prestación adicional al Contrato N° 015-2022-SUNARP, - “Servicio de Limpieza de locales para la Sunarp”, por el monto de S/ 134,378.80 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho con 80/100 soles) incluido el IGV, que representa el 8.3333% aproximadamente del monto del contrato original, al cumplirse con los presupuestos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; así como las Opiniones emitidas por el OSCE citadas en el presente informe, por su naturaleza vinculante.

Que, al respecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

“Artículo 34°. - Modificaciones del Contrato.

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- 34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, en ese sentido, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que:

“Artículo 157°. - Adicionales y Reducciones.

- 157.1 *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determina por acuerdo entre las partes.*

(...)

- 157.3 *En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la*

actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.

Que, con relación a las prestaciones adicionales, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 015-2020/DTN del 10 de febrero del 2020 señala lo siguiente:

“2.1.4 (...) **una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales** en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, **a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.**”

“2.2 (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

(...)

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, **lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas** o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. (Lo resaltado es agregado).

(...)

“3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, **la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.**”

(...)

“3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”.

Que, mediante Informe N° 00668-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 04 de octubre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, informa entre otros aspectos, textualmente lo siguiente: “3.8 En concordancia con el requerimiento del Administrador de la Sunarp, existe la posibilidad de una interrupción en la operatividad del servicio, debido a que, no obstante haberse suscrito un nuevo contrato derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 02-2024-SUNARP, se ha presentado una situación de presunta **presentación de documentos falsos que conllevaría a una nulidad del contrato; en este sentido**

con la finalidad de no encontrarnos desprovistos del citado servicio, deberá recurrirse a la aprobación de prestación adicional al Contrato N° 015-2022-SUNARP, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, cual es contar con el “Servicio de Limpieza de Locales para la Sunarp”, en forma ininterrumpida; es decir, para la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas (...);

Que, asimismo, mediante el antes mencionado, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, precisa, que “de las acciones de fiscalización posterior dispuestas por este despacho, respecto a la Oferta presentada por el postor adjudicado en el Concurso Público N° 002-2024-SUNARP, se ha presentado un documento referente a una constancia de trabajo del personal propuesto para Supervisor, cuyo emisor afirma, no haber sido emitido por su representada ni la firma corresponde a su representante legal; documento que, fue materia de calificación; siendo que, a la fecha, se ha solicitado descargos al contratista, en cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; lo cual, considerando, que el Contrato N° 015-2022-SUNARP, del servicio de limpieza que viene ejecutando la empresa SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C., culminará el 09 de octubre de 2024; y, en tanto se proceda con una nueva contratación, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa antes mencionada, es preciso recurrir a la aprobación de una prestación adicional para mayores prestaciones, para asegurar la continuidad del servicio sin interrupciones”;

Que, de otro lado, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el informe antes descrito que, con la prestación adicional, se cumplirá la finalidad pública del contrato, cual es, mantener en condiciones higiénicas adecuadas las instalaciones de los locales de SUNARP, a fin de salvaguardar la salud de los trabajadores de la Entidad, visitantes y público usuario en general; dentro de los parámetros necesarios para el desarrollo de sus funciones, lo que permitirá contribuir a la disminución de riesgos a la salud que podrían originarse por inadecuadas prácticas de limpieza;

Que, asimismo, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el informe antes mencionado que, “De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 015-2022-SUNARP, el plazo se estableció en 730 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato correspondiente y acta de inicio del servicio. De acuerdo a los periodos de pago según el cuadro de ejecución contractual, el servicio se inició el 11 de octubre de 2022, y considerando el año 2024 bisiesto, dicho contrato culminará el 09 de octubre de 2024. Por lo que, el contrato se encuentra vigente”;

Que, con relación al costo de la prestación adicional, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el Informe N° 00668-2024-SUNARP/OA/UAP que: “El monto total de la prestación adicional, ascendente a S/ 134,378.80 equivale al 8.3333% aproximadamente del monto del contrato original, lo se encuentra dentro del porcentaje del 25%, establecido por la norma de contrataciones del Estado, en un escenario de tiempo máximo de 60 días calendario adicionales de mayores prestaciones”;

Que, a través del Informe N° 01023-2024-SUNARP/OAJ de fecha 09 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que “resultaría legalmente viable disponer la ejecución de prestaciones adicionales derivadas del Contrato N° 015-2022-SUNARP – Servicio de Limpieza de Locales para la Sunarp, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la normativa sobre contratación pública, lo que ha sido cautelado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, según lo evaluado mediante Informe N° 00668-2024-SUNARP/OA/UAP”;

Que, con Memorándum N° 01611-2024-SUNARP/OPPM de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 603 por el monto de S/ 134,378.80, para la prestación adicional del “Servicio de Limpieza de locales para la Sunarp”;

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo al Informe N° 00372-2024-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 03 de octubre de 2024 del Administrador de la Sunarp; el Informe N° 00668-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones y área usuaria; el Informe N° 01023-2024-SUNARP/OAJ de fecha 09 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 603 remitido con el Memorándum N° 01611-2024-SUNARP/OPPM, por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, corresponde la aprobación de prestación adicional del Contrato N° 015-2022-SUNARP – Servicio de Limpieza de locales para la Sunarp”;

Que, mediante el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN de fecha 03 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado; por lo cual, corresponde a este Despacho emitir la resolución que apruebe la ejecución de las prestaciones adicionales referidas al Contrato N° 015-2022-SUNARP;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, la facultad conferida por Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 01023-2024-SUNARP/OAJ;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 015-2022-SUNARP correspondiente al “Servicio de Limpieza de locales para la Sunarp”, suscrito con la empresa SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C, por el monto de S/ 134,378.80 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho con 80/100 Soles), incluyendo el IGV, lo que equivale al 8.3333% aproximadamente del monto del contrato original, para la ejecución de mayores prestaciones.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que requiera al contratista SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C., la garantía que corresponda al adicional aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, al contratista **SECURITY APOSTOL SANTIAGO S.A.C.**, conforme a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la pagina digital.

**Firmado digitalmente
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sede Central – SUNARP**